

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XIV.

PALMA 4 DE DICIEMBRE DE 1886.

NÚM. 49.

REDACCIÓN.—Mesquida 6—3.º

ADMINISTRACIÓN.—Odon-Colóm, 34—1.º derecha

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

(Conclusión.)

CAPITULO IV.

Del Director y del Secretario.

Art. 19. Será Director un Profesor numerario perteneciente á la mitad más antigua de la Junta de Profesores; el nombramiento se hará por el Ministro del ramo, á propuesta del Rector de la Universidad Central. Disfrutará la gratificación de 500 pesetas anuales.

Art. 20. Corresponde al Director:

1.º Convocar y presidir la Junta de Profesores.

2.º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas á esta Escuela y los acuerdos de la Junta de Profesores.

3.º La inspección general de las clases y de cuanto concierne al buen régimen del establecimiento.

4.º Comunicar oficial y directamente con el Rector de la Universidad, recibiendo órdenes, proponiéndole cuanto juzgue conveniente al mejor servicio y dándole cuenta de los asuntos graves ó urgentes que en la Escuela ocurran.

5.º Autorizar las cuentas presentadas y sometidas á la Junta de Profesores.

Art. 21. Desempeñará el cargo de Secretario un Profesor numerario nombrado por el Director general á propuesta en ter-

na del Director del establecimiento. Disfrutará la gratificación anual de 250 peseta s.

CAPITULO V.

De la Junta de Profesores.

Art. 22. Formarán la Junta de Profesores todos los Profesores numerarios, la Profesora y el Maestro, ejerciendo los cargos de Presidente y Secretario los que sean Director y Secretario de la Escuela.

Art. 23. Corresponde á esta Junta:

1.º Formar el cuadro de enseñanza antes de terminar cada curso.

2.º Juzgar las faltas que cometan los alumnos.

3.º Distribuir los fondos que correspondan al material de enseñanza, y hacer el exámen de las cuentas presentadas por el Director antes de elevarlas á la Superioridad.

Art. 24. La Junta de Profesores deberá reunirse en sesión ordinaria dentro de la primera semana de cada mes, celebrando además sesiones extraordinarias siempre que algún asunto de interés lo exija, á juicio del Director ó á petición de varios Profesores.

CAPITULO VI.

De los medios de enseñanza.

Art. 25. Los medios de enseñanza empleados en la Escuela central de Gimnasia serán ordinarios y extraordinarios. Consistirán los primeros en las explicaciones orales y prácticas de los Profesores; en los ejercicios de todas clases practicados por los alumnos individual ó colectivamente; en el estudios y manejo de las máquinas y apar-

tos, y de toda clase de material puesto al servicio de las clases prácticas; en la aplicación de todos los objetos contenidos en los Museos y Gabinetes de la Escuela; en certámenes y concursos públicos y privados, y en todos aquellos que los Profesores juzguen necesarios para el adelantamiento de las alumnas y alumnos.

Los medios extraordinarios consistirán: en excursiones campestres; en ejercicios gimnásticos colectivos al aire libre y de tiro al blanco, y en todos aquellos otros que sean dispuestos por el Director de la Escuela, á propuesta del Profesor de cada asignatura.

Art. 26. Para el cumplimiento de la primera parte del artículo anterior, se formarán en la Escuela central de Gimnástica:

1.º Una colección de objetos de Anatomía, Fisiología é Higiene, que contendrá un esqueleto humano articulado y otro desarticulado, piezas anatómicas artificiales y láminas apropiadas para la enseñanza de la anatomía humana descriptiva, y los aparatos é instrumentos necesarios para las explicaciones de Fisiología é Higiene.

2.º Un gabinete con los instrumentos adecuados para explicar los fenómenos físico biológicos de la visión, audición y fenación.

3.º Una colección de modelos de los aparatos gimnásticos.

4.º Los instrumentos, aparatos y material que el Director y la Junta de Profesores juzguen necesarios para el servicio de las clases prácticas, cuya adquisición se irá haciendo con arreglo á las cantidades asignadas a nualmente á la Escuela para este objeto.

5.º Una Biblioteca con las obras y publicaciones nacionales y extranjeras que se refieran á la enseñanza de la Escuela.

Art. 27. Las excursiones campestres y demás medios extraordinarios de la enseñanza citados en la última parte del artículo 24 se efectuarán sólo en las épocas y en los días designados por el Director.

Art. 28. La enseñanza práctica de la Pedagogía Gimnástica se dará precisamente en las Escuelas elementales de niños y de niñas que han de estar agregadas al Establecimiento central de Gimnástica.

CAPITULO VII.

De los exámenes y reválidas.

Art. 29. Los exámenes serán ordinarios y extraordinarios: los ordinarios se verificarán desde el día 1.º al 30 de Junio, y los extraordinarios del 1.º al 30 de Setiembre inclusive.

Art. 30. Los exámenes serán orales y prácticos. Los orales consistirán en la contestación por el alumno á tres preguntas sacadas á la suerte entre las diversas lecciones que formen el programa de las respectivas asignaturas teóricas.

Los exámenes prácticos tendrán aplicación en todas las asignaturas de esta índole, y consistirán en la explicación primero y práctica despues del ejercicio gimnástico que se ordene al examinando.

Art. 31. Para examinarse de las asignaturas del segundo curso será condición precisa tener aprobadas todas las del anterior.

Art. 32. Las calificaciones con que han de apreciarse por el Tribunal respectivo el examen de cada alumno y alumna serán las siguientes: sobresaliente, notable, bueno, aprobado y suspenso.

Art. 33. Para optar á los premios ordinarios será condición precisa que el alumno haya obtenido la calificación de sobresaliente en la respectiva asignatura. Los ejercicios consistirán en exámenes escritos, consistiendo en el desenvolvimiento de un tema sacado á la suerte entre varios y cuyo trabajo deberá hacer el alumno en un plazo de cuatro horas.

Art. 34. El examen de reválida, a que deberán someterse todos los alumnos despues de estudiar y aprobar las asignaturas correspondiente á los tres cursos para obtener el título, constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El primero durará media hora, y consistirá en preguntas sobre todas las asignaturas, y el segundo será designado por el Tribunal.

Art. 35. Constituirán los Tribunales de exámenes de asignaturas tres Profesores de la Escuela, siendo uno de ellos necesariamente el Profesor de la asignatura objeto del exámen.

Los Tribunales para reválidas se compondrán de tres Profesores.

En todos los Tribunales podrá ser sustituido un Profesor numerario por un Ayudante.

Art. 36. El tribunal que haya de juzgar los exámenes de los alumnos libres se compondrá de dos Profesores de la Escuela y un tercero extraño á la misma. Estos alumnos contestarán á doble número de preguntas que los alumnos oficiales.

Art. 37. En cada Tribunal será Presidente el Profesor más antiguo, y Secretario el más moderno. En los Tribunales constituidos para el exámen de alumnos libres la Presidencia recaerá necesariamente en uno de los Profesores de la Escuela.

Art. 38. Para todas aquellas enseñanzas prácticas que por su indole especial no pueden ajustarse á las clases de exámenes señalados en este reglamento la Junta de Profesores acordará el modo con que ha de probarse la suficiencia de los alumnos.

Art. 39. Cada curso se concederá un premio extraordinario, que se adjudicará conforme al procedimiento seguido en los Institutos, y consistirá en la dispensa de derechos del título.

Art. 40. Los títulos adquiridos en esta Escuela son los únicos que dan aptitud legal para ser admitidos á los concursos, en cuya virtud se proveerán todas las plazas de Profesor de Gimnástica en los establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección general de Instrucción pública.

CAPITULO VIII.

De los alumnos y alumnas.

Art. 41. Los alumnos y alumnas de la

Escuela central de Gimnástica se limitarán al número que consienta el local de la Escuela y al material de las enseñanzas prácticas.

El número que haya de admitirse cada curso se determinará por el Rector de la Universidad, á propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela, y se anunciará al público por la Secretaría de la Escuela un mes antes de dar comienzo al año escolar.

Art. 42. Para ingresar como alumno oficial en esta Escuela se exigirán las condiciones siguientes:

1.^a Haber cumplido la edad de diez y ocho años y no exceder de la de veinticinco.

2.^a Tener aptitud física suficiente para los ejercicios gimnásticos, cuya apreciación será hecha por los Profesores Médicos de la Escuela.

3.^a Tener aprobados los estudios de la instrucción primaria superior.

Art. 43. Los aspirantes al ingreso presentarán al Director de la Escuela las correspondientes instancias acompañadas de los documentos que acrediten todos los requisitos expresados anteriormente y la autorización del padre, madre, curador ó persona que le represente.

Art. 44. Para ser admitida como alumna oficial de la Escuela central de Gimnástica se exigirán las siguientes condiciones:

1.^a Haber cumplido la edad de quince años y no exceder de la de veinte.

2.^a Tener aprobados los estudios de la enseñanza primaria superior.

Para solicitar su admisión en la Escuela se ajustarán las aspirantes á lo preceptuado en el artículo precedente.

Art. 45. Los alumnos y alumnas están obligados á la puntual asistencia á las clases y sujetos al régimen interior de la Escuela: todas las infracciones que de éste cometan serán castigadas por medios disciplinarios, que consistirán en la reprensión privada y pública, en la exclusión de los exámenes ordinarios, en la pérdida de curso y en la expulsión de la Escuela, temporal ó

perpetua. Esta última pena, si es temporal, necesita la confirmación del Consejo universitario y la aprobación definitiva de la Dirección general de Instrucción. La expulsión perpetua necesita confirmación del Consejo de Instrucción y aprobación del ministro del ramo.

Art. 46. Con objeto de estimular la aplicación y buen comportamiento de las alumnas y alumnos podrán los Profesores concederles distinciones honoríficas, que consistirán en sus nombramientos para Jefes de sección de las clases prácticas, en inclusión en el cuadro de honor de las respectivas clases y en cuantos medios juzguen conducentes á este fin.

Art. 47. Se concederá al fin de cada curso, mediante oposición entre los alumnos y alumnas sobresalientes de cada asignatura, un premio y dos accesit por cada 50 matriculados en la misma. El premio consistirá en matrícula de honor y gratuita para una asignatura del curso inmediato, y los accesit en diplomas de honor.

Art. 48. Por derechos de cada asignatura como matrícula se satisfará la cantidad de 15 pesetas en papel de pagos al Estado, y por derechos de exámen de cada una de ellas 2'50 pesetas.

Por derechos de título se pagarán 250 pesetas y por el exámen de reválida 15 pesetas.

Los derechos de exámen de asignaturas y de reválida se repartirán por iguales partes entre los examinadores.

Art. 49. Para los ejercicios prácticos usarán los alumnos y alumnas un traje adecuado, cuyo modelo acordará la Junta de Profesores, y del que deberán proveerse aquellos á su ingreso en la Escuela.

CAPITULO IX.

De los empleados y dependientes.

Art. 50. Para los servicios de la Secretaría habrá un Oficial dotado con el sueldo de 1.500 pesetas y un escribiente con el de 1.250 pesetas.

Art. 51. Será Jefe inmediato de este departamento el Profesor Secretario.

Art. 52. Los dependientes de la Escuela serán:

Un Conserje, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Un Vigilante, con el de 1.250 pesetas.

Un Portero, con el de 1.250 pesetas.

Y un mozo de aseo, con el de 1.000 pesetas.

Cada uno de estos dependientes desempeñará las funciones anejas á su cargo, bajo la vigilancia inmediata del Conserje.

Madrid 22 de Octubre de 1886.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Y he dispuesto su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 27 Octubre de 1886.

El Gobernador,

ARTURO DE MADRID DÁVILA.

NOTICIAS GENERALES.

Entre los manuscritos que figuran en la colección del Duque de Aumale en su castillo de Chantilly, está el de *Les grandes heures* del Duque de Berry. Dicho príncipe lo compró en Génova durante uno de sus viajes, pagando por él 25.000 pesetas.

En los Observatorios astronómicos de Madrid y San Fernando trabajan con actividad para determinar con la exactitud que permiten los procedimientos más modernos, la diferencia de longitud geográfica entre ambas poblaciones.

Entre las medidas adoptadas por la Junta municipal de Sanidad de esta Corte para combatir la *difteria* desarrollada en los niños, figura la de cerrar las escuelas municipales de párvulos, para evitar el contacto de los niños que puedan proceder de las casas donde haya atacados de la enfermedad.

El Catedrático de Lengua inglesa y Vice-director del Instituto de Barcelona, D. Antonio Prat, ha fallecido.

Ha fallecido el distinguido Maestro de primera enseñanza y Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Toledo, Sr. D. Alvaro Gonzalo y Gómez.

Ha sido nombrado Profesor Auxiliar interino de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Toledo, D. Miguel Manzano y Martín.

La plaza de Maestro propietario de esta Escuela se anunciará por traslado en el próximo mes de Enero.

Ha sido nombrado Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid, D. Fernando Iturralde y López.

Se ha celebrado con gran solemnidad la inauguración de las Escuelas construídas en la Cartuja baja (Zaragoza)

En la Escuela Normal de Maestros de Palencia se ha cerrado la matrícula del presente curso con 99 alumnos.

Del 15 al 28 del corriente habrá—según anuncian los astrónomos—una hermosa lluvia de estrellas fugaces que, partiendo de un punto del cielo situado hácia la parte del Norte, lo convertirán en un vasto incendio, cuyas chispas, de diversos colores, cubrirán por completo el firmamento.

El Círculo de Bellas Artes ha dirigido una expresiva carta al Sr. Jimenez Delgado, para que éste haga presente al Ayuntamiento lo mucho que agradece el acuerdo de poner el nombre de Casado del Alisal á una de las nuevas calles de Madrid.

En Francia, después de ocho días de dis-

cusión, se ha aprobado en la Cámara de los Diputados por 361 votos contra 165, la Ley sobre primera enseñanza.

Los pensionados de Roma remiten al Ateneo como regalo una colección de cuadros pintados por ellos valuada en más de ocho mil duros.

Hay uno de Pradilla, y se colocarán todos en la sala de las mujeres, llamada así porque allí están las alegorías de la Industria, la Física, la Historia, la Filosofía, y tres ó cuatro ninfas que serán instaladas en otra habitación principal.

El Ayuntamiento de la industriosa ciudad de Reus ha elevado una respetuosa instancia al Gobierno de S. M. pidiendo se establezca en aquella población una Escuela de Artes y Oficios.

Ha fallecido el Profesor Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Jaén, D. Juan Escalona y Batiá.

El Ayuntamiento y Junta local de Instrucción pública de Batea (Tarragona), ha elevado una solicitud al Gobernador civil de la provincia, pidiendo la supresión de la escuela de párvulos de aquella villa, en razón á que el Municipio no puede sufragar los gastos que la misma ocasiona.

Se dice que un Diputado provincial pedirá la clausura temporal de la Escuela Normal de Maestras de Huesca fundándose en el excesivo número de Profesores que existen en aquella provincia.

Por el Ministerio de Fomento se ha concedido una colección de obras al «Centro Industrial» de Tarragona.

Ha presentado la renuncia de su cargo el

Profesor interino de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, Sr. Marín, por haber sido nombrado Bibliotecario de la Diputación provincial de Madrid.

La Junta provincial de Instrucción pública de Soria pedirá muy en breve los contratos de retribuciones que han debido celebrarse entre los Ayuntamientos y Maestros de aquella provincia.

La Junta provincial de Instrucción pública de Teruel ha informado favorablemente la instancia de la Sociedad Económica Terolense de Amigos del País, que pide se le auxilie pecuniariamente para cumplir los altos fines que se propone.

La Diputación provincial de Tarragona ha nombrado Cajero de los fondos de primera enseñanza de aquella provincia al Administrador de nuestro apreciable colega, la *Gaceta del Magisterio*, Sr. D. Joaquin Font.

El Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya tomó posesión de su cargo el día 3 del corriente.

VACANTES.

BADAJOS.—*Por oposición.—de niños.*—Don Benito, con 1.625 pesetas; Cabeza del Buey, Fuente de Maestre y Burguillos, con 1.100; Magasela y Villarta de los Montes, con 825 pesetas.

Por concurso.—de niñas.—Monasterio, con 1.100 pesetas.

(*B. O.* de Sevilla del 17 de Noviembre).

CANARIAS.—*Por oposición.—de niños.*—Santa Cruz de la Palma y Granadilla, con 1.100 pesetas.

Por oposición.—de niñas.—Tanque, con 825 pesetas.

(*B. O.* de Huelva del 17 de Noviembre).

CASTELLON.—*Por traslado de niños.*—Puebla de Benifasar y Villafranca del Cid

(ayudantía), con 625 pesetas; La Jana (sustitución), con 412'50 pesetas.

Por traslación.—De párvulos.—Borriol, con 825 pesetas.

Por traslación.—De niñas.—Bejar, con 625 pesetas, y Vinaroz (sustitución), con 550 pesetas.

(*B. O.* de Alicante del 9 de Noviembre.)

OVIEDO.—*Por oposición.—De niños.*—Vega de Rivadeo, con 1.075 pesetas y Pola de Lena, con 1.387 pesetas.

Por oposición.—De niñas.—Sabogo, en Avilés; San Pedro de los Arcos, en Oviedo, y Taramundi, en el mismo concejo, con 825 pesetas.

Por oposición.—Sustituciones de niñas.—Pola de Allande, con 825 pesetas.

(*B. O.* de León del 22 de Noviembre).

ZARAGOZA.—Por el Rectorado se advierte que la provisión por concurso de la escuela de niños de Mesones, dotada con 825 pesetas, será solamente durante el tiempo que el Maestro permanezca en el Ejército.

(*B. O.* de Logroño del 19 de Noviembre).

En la Junta general extraordinaria que el día 14 del pasado Noviembre celebraron en Barcelona los Profesores titulares de primera y segunda enseñanza y carreras especiales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Nombramiento de una Comisión que entienda de presentar una respetuosa á la par que enérgica exposición á las Cortes en defensa de la clase profesional titular en todos sus ramos, y en contra del intrusismo, que tan sólo se tolera en la carrera del Profesorado.

2.º Hacer participes del anterior acuerdo á las Autoridades superiores del ramo, á las locales y á cuantas personas se hallen interesadas en el sostenimiento de los derechos inherentes á los títulos legalmente adquiridos, derechos hoy, por desgracia, completamente postergados.

3.º Nombramiento de una Comisión que, con el caracter de urgente, gestione lo

necesario á fin de que se dirija á inquirir la opinión de algunos Directores y Profesores (todos titulares) acerca de dichos acuerdos, toda vez que no asistieron á la Junta.

4.º Establecimiento de una liga de Directores y Profesores de Establecimientos de enseñanza, con el laudable propósito de que no admitan los primeros á ningún Profesor que carezca de título, ni tampoco los segundos concurren á Establecimiento alguno que su Director infringiera el precitado extremo.

5.º Que se convocaría á nueva Junta tan pronto como presenten sus dictámenes las respectivas comisiones.

Por el Ministerio de Fomento han sido nombrados: Inspector de primera enseñanza de la provincia de Santander, D. Tomás Romojaro; de la de Cáceres, D. Felix Maximiano Rodríguez Arias; de la de Granada, D. Francisco Perez Puerta, y de la de Sevilla, D. Vicente Rafael Izquierdo.

Dice un colega de Barcelona que la Dirección general ha acordado que cuando los primeros lugares de una propuesta renuncien la plaza para que se les designa, recaerán los nombramientos en los segundos, y así sucesivamente en los del tercero, cuarto, etc. Estas dudas han sido resueltas con motivo de la vacante de la Escuela de niños de la Merced de aquella capital, que renunciaron los Sres. López y Muñio. Ahora será nombrado D. Florencio Pierna, Ayudante de una Escuela municipal de Barcelona, y si éste renunciase, como se anuncia, para la plaza se designará á D. Angel Rivas, de Tardienta, que figura con el número 4 en la propuesta.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 4 DE DICIEMBRE DE 1886.

Suponemós que por involuntario descui-

do, como siempre, nuestros cajistas al compaginar nuestro número anterior dejaron de poner al pié del artículo X= $\frac{\infty}{\infty}$ que copiamos del *Magisterio Español*, un comentario nuestro corroborando el juicio del apreciable colega relativo á la conducta del Gobierno en los asuntos de primera enseñanza. Dicho comentario apareció en otro sitio en donde solo y desairado debió de causar á nuestros lectores un efecto deplorable.

Lo sentimos por éstos y por aquéllos también.

Anteayer falleció víctima de una enfermedad aguda, contraída en la desastrosa noche del 9 del pasado Noviembre, nuestro querido amigo D. Juan Gonzalez Constant, Catedrático de lengua francesa é inglesa en el Instituto Balear, Vice-consul de S. M. B. y agente consular de Italia, Cónsul de Bélgica en estas islas, y Tenedor de libros de la sociedad Ferro-carriles de Mallorca.

El cadáver fué conducido ayer tarde á la última morada con acompañamiento de numerosísimo cortejo de amigos y conocidos, deseosos de tributar al finado la última prueba de cariño y estimación.

Sentimos de todas veras la muerte de nuestro amigo y nos asociamos al dolor que aqueja á su apreciable familia.

El lunes último, conforme habíamos anunciado, principiaron en la Escuela Normal de Maestras, los ejercicios de oposición para proveer la escuela vacante de Mahón.

Tomaron parte en dichos ejercicios las once opositoras que tenían presentadas sus instancias.

Insertamos á continuación los puntos sobre los cuales tocó disertar:

Análisis:—«Son muy pocos los hombres llamados á ser héroes; pero todos lo son á ser buenos ahora y felices eternamente».

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía:—Posición de las diferentes partes del cuerpo en el acto de escribir.

Gramática Castellana.—Verbo sustantivo.—Sus particularidades.—Su régimen.—Verbos que se usan como sustantivos.—Complementos calificativos.

Aritmética.—Escritura de los números enteros.—Id. de los decimales, sean ó no métricos.—Reducción de los números métricos de incomplejos á complejos en las diferentes especies de medidas.—Ejemplos.

Después de examinados por el Tribunal los ejercicios de las opositoras merecieron todas la aprobación, pudiendo, por lo tanto, pasar al segundo ejercicio.

A última hora se nos dice que el Tribunal de oposición á las escuelas de niñas ha propuesto unánimemente para la de Mahón á Doña Catalina Mesquida.

ANUNCIO.

Nuevos Ejercicios de Aritmética para todos los grados de enseñanza por D. Juan Benejam.

Esta obrita constituye una novedad de inapreciables ventajas para la enseñanza de la Aritmética.

Véndese á 1 peseta el ejemplar y á 10 pesetas docena en la librería de D. Francisco Puigredon Palma ó dirigiéndose al

autor Ciudadela de Menorca. (No hacen falta otras señas.)

MAQUINAS PARA COSER

DE TODOS SISTEMAS

RELOJERÍA DE RUBIROLA

Odon-Colom y Siete Esquinas—Palma

Primera casa en esta Isla que hace tiempo viene expendiendo las máquinas para hacer ojales, camisería, sastrería, zapatería, y en especial para bordados.

Nuevos inventos, solidez y reformas.

La misma casa cuenta con viajantes inteligentes para atender á cuantas reclamaciones se le hagan, con residencia en esta Capital, Manacor, Felanitx, Sóller, Inca, Binisalem, Mahon, Ciudadela é Ibiza.

Venta á plazos de 4 á 10 reales semanales. Toda máquina se entrega á la prueba del comprador.

Se recomponen toda clase de máquinas para coser y además relojes, á precios módicos.

Relojeria de Rubiroba, Odon-Colom.

Palma.—Imprenta de B. Rotger.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA
SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año	5 ptas.
Por seis meses	2'50 »
Por trimestre	1'50 »

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 por 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la REDACCIÓN—Mesquida 6—3.º y en la ADMINISTRACIÓN—Odon-Colom—34—1.º, derecha.

explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

Las suscripciones empezarán siempre el primer día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimestre.